



PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: SANDRA MILENA BOTERO GRAJALES
DEMANDADOS: HUBER ANFRIED GRISALES HERRERA
RADICADO: 2021-00285-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 12 de julio de 2022. Al Despacho el presente proceso informando que el demandado no justificó inasistencia a la audiencia. Sírvasse proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

El 30 de junio de 2022 se realizó la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual fue programada en auto del 28 de enero de 2022 y notificada en estado del día 31 de enero de 2022.

A la audiencia no compareció el demandado HUBER ANFRIED GRISALES HERRERA. por lo que se le concedió tres (3) días para que justificara su inasistencia.

Para resolver se considera:

El inciso 3° del numeral 3° del artículo 372 del Código General del Proceso, establece las sanciones a las partes y apoderados que no asistan a la audiencia y no justifiquen su no comparecencia.

Conforme a lo dispuesto en la norma en cita, la excusa para no asistir a la audiencia debe ser fundamentada en fuerza mayor o caso fortuito.

Dentro del término concedido, el demandado HUBER ANFRIED GRISALES HERRERA guardó silencio, pues no presentó justificación alguna, motivo por el cual se dará aplicación a la norma mencionada, y en consecuencia serán sancionados con multa equivalente a cinco (05) salarios mínimos legales vigentes.

A efectos de atender lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1743 de 2014, relacionado con el trámite de cobro coactivo de la multa impuesta, este Despacho aclara respecto a la imposición de la sanción de multa, se ordena que sea pagada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, suma de dinero que deberá ser consignada a órdenes del Tesoro Nacional – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta corriente No. 3-0820-000640-8 convenio número 13474 del Banco Agrario, anunciando que no asumimos la facultad para hacer efectiva la multa mediante cobro coactivo de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo de la Ley 1285 de 2009.

Por secretaría dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo que tiene el obligado para pagar la multa, remítase a cobro coactivo:

1. Copia auténtica de esta providencia
2. Una certificación en la que acredite que esta providencia se encuentra ejecutoriada indicando la fecha en que ésta cobró ejecutoria y la fecha en que se venció el plazo que tenía el obligado para pagar la multa.

De lo anterior dejar constancia en el expediente, conforme a lo indicado en artículo 10 de la ley 1743 de 2014



PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: SANDRA MILENA BOTERO GRAJALES
DEMANDADOS: HUBER ANFRIED GRISALES HERRERA
RADICADO: 2021-00285-00

Sean las anteriores consideraciones suficientes para que el **Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio (Meta)**,

RESUELVA

PRIMERO. SANCIONAR con una multa equivalente a cinco (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes, al señor HUBER ANFRIED GRISALES HERRERA, con CC No. 17.281.285, conforme lo indicado en este proveído.

SEGUNDO. La anterior suma de dinero deberá consignada ser dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, a órdenes del Tesoro Nacional – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta corriente No. 3-0820-000640-8 convenio número 13474 del Banco Agrario, anunciando que no asumimos la facultad para hacer efectiva la multa mediante cobro coactivo de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo de la Ley 1285 de 2009.

TERCERO. Dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo que tienen las obligadas para pagar la multa, comuníquese esta determinación a la oficina de cobro coactivo – Rama Judicial, informando los datos a que haya lugar; y, remítase copia de lo que corresponda para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 030 del 08 de agosto de 2022.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ

Secretaria



PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: SANDRA MILENA BOTERO GRAJALES
DEMANDADOS: HUBER ANFRIED GRISALES HERRERA
RADICADO: 2021-00285-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 12 de julio de 2022. Al Despacho el presente proceso informando que el demandado no justificó inasistencia a la audiencia. Sírvasse proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Se tiene por agregada la Escritura Pública No. 1818 del 27 de marzo de 2015 y el registro civil de nacimiento, allegados por la parte actora en memorial del 6 de julio del año en curso.

Se advierte que no se dio total cumplimiento a lo ordenado en audiencia celebrada el 30 de junio del año en curso, toda vez que no se aportó el registro civil de nacimiento de la demandante, el cual tampoco fue anexado a la demanda.

Por lo anterior, **se requiere** a la señora SANDRA MILENA BOTERO GRAJALES, para que allegue su registro civil de nacimiento.

Aportado el documento requerido, entre el proceso a Despacho para proferir sentencia anticipada.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 030 del 08 de agosto de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META

PROCESO:	UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	SANDRA MILENA BOTERO GRAJALES
DEMANDADOS:	HUBER ANFRIED GRISALES HERRERA
RADICADO:	2021-00285-00